



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Señores

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

JUEZ DR. JUAN CARLOS LASSO URRESTA

E.

S.

D.

ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA
REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-009-2024-00134-00
ACCIONANTE:	ANDRÉS MAURICIO SAUCENO RODRÍGUEZ y Otros
ACCIONADO:	DISTRITO SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

ANDRÉS FELIPE RUIZ BUITRAGO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.036.809 de Cali, abogado titulado con tarjeta profesional N. 251.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicio de Santiago de Cali, conforme con el poder especial conferido por la Doctora MARIA XIMENA ROMAN GARCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.811.466, Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, nombrada mediante Decreto No.4112.010.20.0001 de 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 016 de 01 de enero de 2024, debidamente facultada por el Doctor ALEJANDRO EDER GÁRCES, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.453.964, en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicio de Santiago de Cali y representante legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0010 de enero 03 de 2024 "Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de representación judicial, administrativa y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones", para que represente judicialmente a la Entidad Territorial, poder que me ha sustituido de manera especial para obrar en este proceso en los precisos términos en el conferidos; conforme lo anterior presento ante su Honorable despacho **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, en el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** ha sido incoada en esta jurisdicción.

Solicito se cite a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - ANTES AIG SEGUROS GENERALES quienes figuran en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507222001226, la cual tiene vigencia desde el 30-04-2022 hasta el 01-12-2022, expedida por la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. cuya copia simple se adjuntó a la contestación de la demanda con sus anexos, vigente a la fecha de los hechos.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO

1. El accionante manifiesta que, el día 30 de abril de 2022, siendo aproximadamente las 10:25 de la noche, el señor ANDRES MAURICIO SAUCEDO RODRIGUEZ (conductor) y LUZ GASBY QUIJANO QUICENO (pasajera), se movilizaban por la vía pública CALLE 10 # 31-105 Comuna 10, de la ciudad de Santiago de Cali, se movilizaban en una motocicleta de placas POK43D, marca KYMCO, línea AGILITY XTREME 125, modelo 2014.
2. El demandante declara que, el día de los hechos, el pavimento de la vía pública CALLE 10 # 31-105 Comuna 10, de la ciudad de Santiago de Cali, presentaba un desnivel por motivo de la tapa de un punto de la red de alcantarillado que está por debajo del nivel de la malla vial, hecho que origina un hueco, cráter o bache por el



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

cual se generó un peligroso desnivel. Como prueba de ello a la presente demanda se adjuntan una serie de fotos y videos del mal estado de la vía, las cuales le impregnan credibilidad a la falta y la omisión al mantenimiento, reparación, adecuación y control de la vía pública donde se presentó el accidente de tránsito por parte de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.

3. El reclamante informa que, el día 30 de abril de 2022 en la vía pública CALLE 10 # 31-105 Comuna 10, de Santiago de Cali, la vía se encontraba en mal estado, tan es así que mi poderdante se encontraba transitando dentro de unos de los carriles establecidos para el desplazamiento vehicular y, cuando pasaba por la vía referenciada no pudo prever que la tapa del punto de la red de alcantarillado estuviera tan profunda, desnivel este que le hizo que perdiera el control de la motocicleta, ocasionando que impactaran intempestiva y brutalmente contra el pavimento y seguidamente descargaran sus cuerpos hacia el costado derecho, razón por la cual al señor ANDRES MAURICIO SAUCEDO RODRIGUEZ se le ocasiona una FRACTURA CONMINUTA Y DESPLAZADA COMPROMETIENDO CABEZA HUMERAL TROCANTER MAYOR Y MENOR DE CUELLO QUIRURGICO DEL HUMERO ASOCIADA A SUBLAXACIÓN DE LA ARTICULACION GLENOHUMERAL DERECHA CON FIJACION INTERNA, LESION ACROMIOCLAVICULAR – POP DE REPLAZO (HERMIOTOSPLASTIA) DE HOMBRO DERECHO.
4. El accionante manifiesta que, la señora LUZ GASBY QUIJANO QUICENO se le ocasiona un TRAUMA EN REGION TORACICA ANTERIOR, TRAUMA EN MANO DERECHA, CON HERIDAS SUPERFICIALES, TRAUMA EN MUÑECA DERECHA, LIMITACION FUNCIONAL, FRACTURA DEL 5TO METACARPIANO DERECHO A NIVEL DE LA BASE.
5. El demandante declara que, A raíz de lo sucedido, el señor ANDRES MAURICIO SAUCEDO RODRIGUEZ y la señora LUZ GASBY QUIJANO QUICENO, fueron remitidos en ambulancia a la CLÍNICA COLOMBIA, en donde le prestaron los servicios médicos y de urgencias, realizando la anotación del motivo de la atención.

Que, como consecuencia del accidente de tránsito, el señor ANDRES MAURICIO SAUCEDO RODRIGUEZ y la señora LUZ GASBY QUIJANO QUICENO, fueron diagnosticados con Fracturas, Traumas y otros diagnósticos médicos; y así mismo el Señor Andrés Mauricio y Luz Gasby debieron someterse a distintas intervenciones quirúrgicas y terapias.

6. El accionante manifiesta que, para el momento de los hechos del accidente de tránsito descrito en los puntos anteriores, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P., omiten dar cumplimiento a su deber de realizar la implementación de la debida señalización en el momento de realizar mantenimientos o reparaciones de la malla vial, sobre la que transita diariamente un gran número de vehículos, los cuales estaban expuestos constantemente a sufrir un accidente, por lo que las circunstancias del accidente del tránsito, es decir, la falta de adecuación, control y/o señalización de la vía, fueron las causantes del accidente de tránsito que sufrió el



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

señor ANDRES MAURICIO SAUCEDO RODRIGUEZ (conductor) y LUZ GASBY QUIJANO QUICENO (pasajera).

Y declara que, No existe eximente de responsabilidad que permita romper la relación de causalidad entre el hecho generador del daño y el daño mismo, ya que fue el Estado quien con su conducta negligente no propicio el debido control de la vía, en el caso que nos ocupa la adecuación y/o señalización de la vía en reparación, daño que pudo evitarse de haberse efectuado las respectivas prevenciones de la vía donde ocurrió el accidente de tránsito.

7. Como quiera que el Distrito Especial de Santiago de Cali, ampara esta clase de riesgos en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - ANTES AIG SEGUROS GENERALES quienes figuran en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507222001226, la cual tiene vigencia desde el 30-04-2022 hasta el 01-12-2022, expedida por la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se llaman en garantía, para que en el evento de que el Distrito Especial de Santiago de Cali llegue a ser condenado, se pueda repetir contra la citada compañía en lo que tiene que ver sobre esta clase de riesgos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente asunto le son aplicables las siguientes normas, artículos 64, 65, 66 del Código General del Proceso y los Artículos 140 y 225 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANEXOS

1.- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507222001226, la cual tiene vigencia desde el 30-04-2022 hasta el 01-12-2022.

2.- Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE RUIZ BUITRAGO
Apoderado Distrito Especial S.C
C.C 1.107.036.809 de Cali -Valle
T.P 251.230 del C.S.J
Notificación: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Canales de Comunicación: ejercicio.defensa01@cali.gov.co
comagrole@gmail.com - 3005066249